Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
RADICADO: 630014003008-2019-00451-00

La parte actora acató el requerimiento del despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** adelantado por el BANCO POPULAR, en contra del señor JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, sin ordenar entrega de títulos judiciales, por cuanto al revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron sumas de dinero para éste proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9, en contra del señor JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corrientes o, cualquier otro titulo bancario o financiero en BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, CORPBANCA de la ciudad de Armenia, comunicada mediante oficio No. 2351 del 13 de agosto de 2019, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado al servicio de la POLICÍA NACIONAL, comunicada mediante oficio No. 2352 del 13 de agosto de 2019, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

9 DE OCTUBRE DE 2023

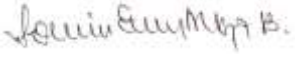

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635b3eef5b3da50e0adee40b8b322030d1cfcbb583aabb14b55d5319b51b21ca**

Documento generado en 06/10/2023 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica